

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00128-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA presentada por **CLUB DEPORTIVO JOHANN**, en contra de **ASOCIACIÓN DEPORTIVA CALI**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. En armonía con lo anterior, deberá informar el domicilio e identificación de los demandantes, demandados y sus representantes legales, conforme se establece en el Art. 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Deberá informar al despacho, los correos electrónicos de la parte demandante y demandada, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del demandante, expedido por el Ministerio de Deporte o quien haga sus veces, que no podrá superar un mes de expedición anterior a la presentación de la demanda, esto conforme se exige en el Art. 84 y 85 del C.G.P.
5. Deberá actualizar el certificado de existencia y representación legal del demandado, expedido por el Ministerio de Deporte, dado que el presentada data del 18 de marzo de 2022, siendo que el documento no puede superar un mes de expedición anterior a la presentación de la demanda.
6. Deberá aclarar la cuantía del proceso, pues su estimación debe ser presentada en valor de pesos (Moneda Legal Colombiana), teniendo en cuenta que el Art. 25 del C.G.P., señala que los montos de determinación de

cuantía, se reglan por cantidades de S.M.L.M.V. Aunado a lo anterior, el Art. 874 del Código de Comercio, señala que las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana, siempre y cuando, no se señale otra cosa, evento que no sucedió en el contrato suscrito entre el demandante y demandado, por lo que evidentemente su negocio debe regirse con la moneda legal colombiana.

7. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

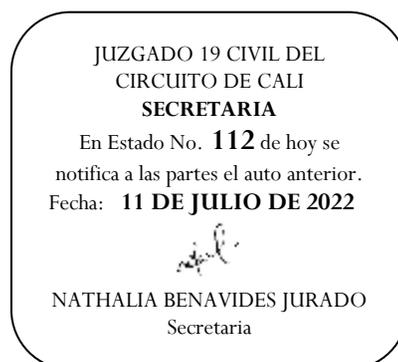
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA, como abogado de la parte demandante, para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a35f847e0ba5caffc620820fd8d3a89bdb1b9a6ef0097a8892e34282503d512**

Documento generado en 08/07/2022 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>